

honorarios de Aparejador 60 por 100 sobre los de dirección 5.382,12 pesetas Total 495.444,61 pesetas.

Resultando que la Sección de Caja Única y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado respectivamente el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por don Pablo Peña Gutiérrez, que se compromete a realizarlas por la cantidad de 471.620 pesetas, que resultan de deducir 502,09 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 494.942,52 pesetas y su apoyo con cargo al crédito del vigente Presupuesto de gastos del capítulo 6.º, artículo 1.º, grupo 2.º del Presupuesto de Caja Única Especial.

Segundo.—Que se adjudique a don Pablo Peña Gutiérrez por la cantidad de 471.620 pesetas, y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 18.884,98 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 4 de julio de 1962.—El Director general, Pío García Escudero.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Santander.

RESOLUCION de la Universidad de Madrid por la que se anuncian los premios de la Fundación benéfico-docente de don José Patricio Clemente y López del Campo.

Conforme con lo dispuesto en el artículo quinto, artículo 16 del Reglamento de la Fundación benéfico-docente, instituida por don José Patricio Clemente y López del Campo, que establece la concesión de pensiones en favor de los alumnos o alumnas pobres de las Escuelas Normales de Maestras y Maestros dependientes del Ministerio de Educación Nacional, se abre un concurso con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se adjudicarán mediante concurso de méritos entre los aspirantes, dos pensiones de 2.500 pesetas cada una a los alumnos o alumnas pobres del Magisterio para que puedan continuar sus estudios en cualquiera de las Escuelas Normales de Maestros o Maestras de España, dependiente del Ministerio de Educación Nacional, durante los cursos académicos 1961-62, 1962-63 y 1963-64.

Segunda. Podrán aspirar a la obtención de estas pensiones los alumnos o alumnas pobres que hubieren aprobado el primer año completo de la carrera en el pasado mes de junio o en el de septiembre del actual curso académico 1961-62, en cualquiera de las Escuelas Normales de España y deseen seguir sus estudios durante toda la carrera como alumnos de Enseñanza oficial.

Tercera. La duración de esta pensión será por tres cursos académicos en la misma Escuela en que se haya efectuado la adjudicación, los cuales corresponderán al actual de 1961-62, 1962-63 y al de 1963-64.

Para gozar del beneficio de la pensión durante el curso siguiente en que se hayan otorgado, habrá de obtener el pensionado, en los exámenes que verifique en la Escuela Normal, las más altas calificaciones, sin ningún suspenso; en caso contrario, así como también si por su conducta académica o privada no se hiciese merecedor de ella, el Patronato acordará la caducidad de la pensión.

De no efectuarse lo determinado en este párrafo, y precisamente dentro del plazo del 15 al 30 del mes de julio de cada año, se considerará caducada la pensión por renuncia del interesado.

Cuarta. Las solicitudes se dirigirán al magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Madrid, Presidente nato de esta Fundación, y deberán ser presentados cual-

quier día habil antes del 30 de octubre del corriente año, fecha en que se cierra la admisión de solicitudes, a las cuales se acompañarán los siguientes justificantes:

a) Certificado de haber aprobado, sin nota desfavorable, las asignaturas de primer curso de la carrera del Magisterio con las calificaciones obtenidas, expedida por la Escuela Normal donde se hubiera efectuado, o en su lugar informe de la Dirección de la Escuela acreditando las calificaciones obtenidas.

b) Documentos bastantes a demostrar ante el Patronato su condición de pobreza económica, entendiéndose que ésta no se refiere sólo al peticionario sino a sus padres o abuelos, caso de ser menor de edad.

c) Las solicitudes que se remitan por correo certificado deberán ser depositadas en las respectivas estafetas postales dentro del plazo de convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de julio de 1962.—El Vicerrector.—3.589.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Peña Ezeza.

Imo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Peña Ezeza contra este Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que estimando en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio Zorrilla Ondovilla en nombre y representación de don Francisco Peña Ezeza empleado de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 10 de mayo de 1960, que anuló el nombramiento del recurrente de Inspector de Reclamaciones que le confirió la R. E. N. F. E., y contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de enero de 1961, que desestimó el recurso de alzada contra la anterior y la confirmó, en consecuencia, por no ser conforme a Derecho: Debemos declarar como declaramos nulas de pleno derecho ambas disposiciones administrativas y las actuaciones por cuya virtud se dictaron desde su iniciación, por haber prescindido en ellas del procedimiento legalmente establecido, causando indefensión al recurrente, debiendo reponerse las actuaciones administrativas al momento en que se cometió la primera infracción, esto es, al de omisión del acuerdo inicial que debe ordenar la incoación del expediente para la averiguación de si el nombramiento conferido al recurrente adolecía de irregularidad o injusticia, y continuando las mismas con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1958 hasta su terminación; procediendo, en consecuencia, a reponer al recurrente señor Peña Ezeza en su cargo de Inspector de Reclamaciones hasta tanto se resuelva el nuevo expediente administrativo; sin hacer especial condena de costas.

Y librese testimonio literal de esta sentencia al Ministerio de Trabajo para que la lleve a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—José María Carreras.—Juan de los Ríos (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1962.

ROMEO

Imo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.